

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN	4
OBJETIVO.	4
TÍTULO I. Consideraciones preliminares	4
TÍTULO II. Etapas de riesgo	6
TÍTULO III. Disposiciones generales	9
TÍTULO IV. Disposiciones particulares	13
CAPITULO I. Ingreso de servidores públicos y usuarios a la institución	13
CAPÍTULO II. Estancia y permanencia en la institución	13
CAPÍTULO II. Medidas de salubridad en las distintas áreas de la institución	14
TÍTULO V. Protocolo de prevención y actuación ante casos sospechosos o confirmados	15
TRANSITORIOS	16

JUSTIFICACIÓN.

Con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por las autoridades de salud a nivel federal y estatal, que deriva de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, se han adoptado diversas medidas sanitarias para la prevención y mitigación de contagio, así como para la atención de personas que hayan resultado afectadas por el virus, en el territorio nacional y estatal.

El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no ha sido la excepción, puesto que en nuestro contexto, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ha dictado diversos acuerdos con respecto a la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, en un primer momento suspendiendo las labores y computo de plazos y términos con la finalidad de atender y mitigar la propagación y contagio del virus, tanto entre los Servidores Públicos como en los usuarios que acuden a las diversas áreas de la Institución, y en un segundo momento, reanudando las actividades en todo el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala de manera ordenada, paulatina, controlada, responsable, progresiva y segura, con la finalidad de que, mientras se mantenga activa la contingencia sanitaria, se sigan las medidas y recomendaciones emitidas en los diversos Lineamientos expedidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como por autoridades federales y estatales, adaptándolas al contexto de nuestro Poder Judicial, siempre en aras de proteger el derecho humano a la salud, mientras se trata de preservar el acceso a la Justicia, consagrados respectivamente en los artículos 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la campaña de inmunización por vacunación que se ha desarrollado en nuestra Entidad Federativa, derivada de la "Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México" y toda vez que se ha reincorporado a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en sus respectivas labores, es indudable que nos encontramos en un contexto de "nueva normalidad", en la cual se deben buscar estrategias para continuar con la prevención y mitigación del contagio, mientras se mantiene el servicio de impartición de justicia para la ciudadanía del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, es necesario actualizar la normatividad interna institucional existente respecto de la pandemia, adaptándola a la citada nueva normalidad, mediante la expedición de los presentes "LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)".

OBJETIVO.

Garantizar la salud y seguridad sanitaria de las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y de toda persona que ingrese a las instalaciones del mismo, mediante el reforzamiento de las acciones de promoción de la salud, prevención de contagio y monitoreo de los centros de trabajo del Poder Judicial del Estado, ante la pandemia por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. **PRIMERO.** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer normas claras para la prestación del servicio público de impartición de justicia, que se encuentra encomendado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, buscando un equilibrio entre la protección de la salud de los usuarios y servidores públicos, mientras se continúa con las actividades jurisdiccionales y administrativas de manera eficaz y eficiente, estableciendo las medidas de seguridad sanitaria esenciales de prevención y mitigación ante la pandemia provocada por el virus SARS-Cov-2 causante de la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO. La aplicación de los presentes lineamientos, es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, trabajadores contratados por empresas privadas o proveedores que presten algún servicio a la Institución y todo usuario que ingrese a la misma.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa; asimismo, para efectos de su instrumentación, se entenderá por:

- I. ÁREAS: Todos los espacios físicos administrativos, jurisdiccionales y demás que conforman el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- II. CONTACTO DE RIESGO: Cualquier convivencia con alguna persona que presente síntomas atribuibles al contagio por virus SARS-CoV2 (COVID-19) o que haya sido formalmente diagnosticada con él.
- III. CRITERIOS DE VULNERABILIDAD: Los "CRITERIOS PARA LAS POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE PUEDAN DESARROLLAR UNA COMPLICACIÓN O MORIR POR COVID-19 EN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO" expedidos por el gobierno federal, o los que en su momento los suplan.
- IV. INSTITUCIÓN: El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- V. LINEAMIENTOS: Los LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
- VI. MÓDULO MÉDICO: El Módulo Médico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- VII. PERIFERIA: Aquellas áreas que se encuentran ubicadas geográficamente fuera de Ciudad Judicial.
- VIII. RESGUARDO DOMICILIARIO: La limitación voluntaria y temporal de la movilidad de una persona, para permanecer en su domicilio de residencia o en un sitio distinto al espacio público.
- IX. SECRETARÍA EJECUTIVA: La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- X. SERVIDORES PÚBLICOS: Cualquier persona que labore en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

XI. SÍNTOMAS¹: Tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza, que se acompaña de al menos uno de los siguientes síntomas: dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general).

Los casos más graves tienen dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones.

- XII. TRABAJO A DISTANCIA: Modalidad de trabajo para el desarrollo de las funciones propias de cada servidor público desde su respectivo domicilio, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC´S), para lo cual deberán permanecer disponibles, por medios remotos, durante su horario regular de labores, así como rendir los informes de actividades correspondientes.
- **XIII. TRABAJO PRESENCIAL:** Modalidad de trabajo que se realiza en el lugar de la Institución en que labora dentro de un horario establecido.
- **XIV. UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL:** La Unidad Interna de Protección Civil y Primeros Auxilios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- **XV. USUARIOS:** Los abogados postulantes, justiciables, partes en algún juicio o procedimiento tramitado en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, proveedores de cualquier bien o servicio o cualquier persona que acuda a las instalaciones de la Institución.
- XVI. VIRUS: El Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Las normas establecidas en los presentes lineamientos, serán de carácter temporal y su duración dependerá del estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el Estado, observando las recomendaciones y la declaración de las autoridades sanitarias.

QUINTO. Queda bajo la responsabilidad de los servidores públicos y usuarios, el cuidado de su salud a través de la aplicación de las medidas de salubridad establecidas en los presentes Lineamientos, así como las que consideren necesarias; su inobservancia excluye de toda responsabilidad a la Institución.

El cuidado de la salud es una responsabilidad individual y personalísima, que tiene implicaciones graves en el ámbito laboral. Los presentes lineamientos prevén acciones y mecanismos de seguridad sanitaria, cuyo éxito depende, no sólo de su adecuada implementación por parte de los ejecutores, sino que están sujetos también a la participación responsable, ética, solidaria y decidida de las personas servidoras públicas del Poder Judicial para su adopción.

TÍTULO II. ETAPAS DE RIESGO.

SEXTO. Dentro de la nueva normalidad laboral, atendiendo al Semáforo de Riesgo Epidemiológico decretado por las autoridades sanitarias a nivel federal, así como a las incidencias específicas que se presenten dentro de la Institución, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo legalmente dictado en sesión que celebre, establecerá una de las siguientes etapas de riesgo:

.

¹ Información obtenida de la página web oficial https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/

- I. Primera etapa, Semáforo de Riesgo Epidemiológico ROJO.
- II. Segunda etapa, Semáforo de Riesgo Epidemiológico NARANJA.
- III. Tercera etapa, Semáforo de Riesgo Epidemiológico AMARILLO.
- IV. Cuarta etapa, Semáforo de Riesgo Epidemiológico VERDE.

Las etapas antes mencionadas no podrán tener un tiempo específico de duración, por depender de factores externos, como lo es la Evaluación de Riesgo Epidemiológico que en su momento emitan las autoridades sanitarias a nivel federal y estatal en materia de Salud.

SÉPTIMO. Cuando el riesgo epidemiológico se encuentre en la primera etapa, se tomarán las siguientes medidas:

- **I.** Se suspenderán los plazos y términos de la actividad jurisdiccional en la Institución sin suspensión de labores.
- II. Los juzgados continuarán laborando a puerta cerrada, atendiendo los asuntos que se tengan pendientes, así como las gestiones de oficio que en su caso puedan realizarse, con la finalidad de que una vez reactivados los plazos y términos, se realicen las acciones procesales a que haya lugar.
- III. Las áreas administrativas continuarán laborando sin atención al público.
- IV. Los servidores públicos cuya condición se encuentre mencionada dentro de los criterios de vulnerabilidad emitidos por el Gobierno Federal, realizarán trabajo a distancia conforme los términos que en dichos criterios se establezcan, previa valoración e informe emitido por titular del Módulo Médico.
- V. Atendiendo la carga de trabajo, queda a criterio del Titular de cada órgano jurisdiccional o administrativo, el rotar al personal a su cargo para realizar trabajo presencial, con la finalidad de evitar la conglomeración de personas, sin embargo, los servidores públicos que no acudan físicamente a su lugar de trabajo, deberán continuar realizando trabajo a distancia dentro de su horario laboral, atendiendo las encomiendas que sus superiores les designen.
- VI. Se establecerán las guardias correspondientes en materia penal, laboral, familiar y de justicia alternativa, para la atención de los casos urgentes que establezca el Consejo de la Judicatura del Estado.
- VII. La Oficialía de Partes Común de los juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, y las oficialías de partes de los juzgados de periferia, continuarán recibiendo las promociones de inicio que en su caso los justiciables presenten, reservando su acuerdo al momento en que se levante la suspensión de plazos y términos.

- VIII. Se reservará el acceso a las instalaciones, únicamente a los servidores públicos que se presenten a sus labores y a los usuarios que acudan a atender un caso de urgencia en los juzgados y áreas que se encuentren de guardia.
- **IX.** Se suspenderán los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como la estancia de practicantes judiciales en las áreas de la Institución. Situación que deberá ser comunicada a las personas que se encuentren en dichos programas a través del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, o bien, de los titulares del área donde presten sus servicios.

OCTAVO. Cuando el riesgo epidemiológico se encuentre en la segunda etapa, se tomarán las siguientes medidas:

- I. Se limitará el acceso de los usuarios a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, al mínimo necesario, conforme el límite que disponga la Unidad de Protección Civil.
- II. La recepción y trámite de los asuntos que se lleven en los juzgados de la Institución, se realizarán de manera normal, sin suspensión de plazos y términos, privilegiando la atención de los usuarios de manera ordenada y escalonada, mediante paneles instalados en el acceso de sus instalaciones. Se permitirá el ingreso de usuarios únicamente cuando la presencia de la persona sea necesaria para el desahogo de una audiencia o la práctica de una diligencia.
- III. Las áreas administrativas continuarán laborando de manera normal, reservado el acceso de usuarios al mínimo necesario, conforme el límite que disponga la Unidad de Protección Civil.
- IV. Los servidores públicos cuya condición se encuentre mencionada dentro de los criterios de vulnerabilidad emitidos por el Gobierno Federal, realizarán trabajo a distancia conforme los términos que en dichos criterios se establezcan, previa valoración e informe emitido por titular del Módulo Médico.
- V. Se reactivan los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como la estancia de practicantes judiciales en las áreas de la Institución. Situación que deberá ser comunicada a las personas que se encuentren en dichos programas a través del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, o bien, de los titulares del área donde presten sus servicios.
- VI. Atendiendo la carga de trabajo, queda a criterio del Titular de cada órgano jurisdiccional o administrativo, el rotar al personal a su cargo para realizar trabajo presencial, con la finalidad de evitar la conglomeración de personas, sin embargo, los servidores públicos que no acudan físicamente a su lugar de trabajo, deberán continuar realizando trabajo a distancia dentro de su horario laboral, atendiendo las encomiendas que sus superiores les designen.

NOVENO. Cuando el riesgo epidemiológico se encuentre en la tercera o cuarta etapa, se tomarán las siguientes medidas:

I. En cada uno de los órganos jurisdiccionales, se designará de manera definitiva o rotativa a una persona que se encargue de controlar el acceso escalonado y ordenado a los juzgados, atendiendo

al trámite o asunto que se vaya a realizar, procurando evitar en todo momento la conglomeración de personas conforme el límite que disponga la Unidad de Protección Civil.

- II. Los servidores públicos cuya condición se encuentre mencionada dentro de los criterios de vulnerabilidad emitidos por el Gobierno Federal, realizarán trabajo a distancia conforme los términos que en dichos criterios se establezcan, previa valoración e informe emitido por titular del Módulo Médico.
- III. La recepción y trámite de los asuntos que se lleven en los juzgados de la Institución, se realizarán de manera normal, sin suspensión de plazos y términos, privilegiando la atención de los usuarios de manera ordenada y escalonada.
- **IV.** Las áreas administrativas continuarán laborando de manera normal, reservado el acceso de usuarios al mínimo necesario, conforme el límite que disponga la Unidad de Protección Civil.
- **V.** De considerarlo idóneo, los titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales, podrá determinar que personal adscrito a su cargo realice trabajo con modalidad a distancia, ya sea de manera rotativa o fija, cuando por la naturaleza de sus funciones, no se requiera su presencia para el buen funcionamiento del área a la cual se encuentre adscrito.

DÉCIMO. En todo momento, independientemente de la etapa de riesgo en que se encuentre la Institución, la jornada de trabajo comprenderá de lunes a viernes, con un horario de las ocho a las quince horas, y sólo en casos urgente o cuando la carga de trabajo lo amerite, se podrá prolongar este lapso de tiempo sin exceder de las diecisiete horas.

DÉCIMO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a la incidencias y particularidades que se susciten, podrá modificar, ampliar o inaplicar las medidas referidas en los lineamientos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, mediante acuerdo legalmente expedido en sesión que celebre.

DÉCIMO SEGUNDO. En todo momento se procurará que las servidoras públicas embarazadas que realicen trabajo presencial, conforme los criterios de vulnerabilidad y la etapa de riesgo en que se encuentre la Institución, desempeñarán labores que no involucren la atención al público.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMO TERCERO. Independientemente de la etapa de riesgo en la que se encuentre la Institución, los servidores públicos, usuarios o cualquier persona que ingrese a sus instalaciones, deberán tomar las medidas siguientes:

- I. Acatar las acciones de prevención y mitigación que el personal de protección civil o de seguridad les indique.
- **II.** Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Institución con familiares y/o acompañantes cuya presencia no sea necesaria.
- III. Permanecer en las instalaciones de la Institución, solo el tiempo necesario del motivo de su visita.

- IV. Desinfectarse frecuentemente las manos con agua y jabón o gel antibacterial.
- **V.** Usar de manera obligatoria cubrebocas y/o careta de protección, durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la Institución.
- **VI.** Respetar medidas de higiene al estornudar o toser (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del brazo o usar pañuelo desechable).
- VII. No saludar de beso, de mano o abrazo.
- **VIII.** Evitar tocarse ojos, nariz y boca; en caso de tener necesidad de hacerlo es importante que realice el lavado adecuado de manos.
- **IX.** No compartir alimentos, bebidas, vasos, cubiertos, utensilios de higiene personal, herramientas o equipo de trabajo.
- **X.** No escupir, en caso de hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, depositarlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; posteriormente, lavarse las manos.
- **XI.** Evitar ser acompañados por menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad, con excepción de aquellas cuya presencia sea indispensable para el inicio o continuidad de un procedimiento jurisdiccional o de justicia alternativa.

DÉCIMO CUARTO. Además de las medidas establecidas en el lineamiento DÉCIMO TERCERO, los servidores públicos deberán:

- I. Realizar limpieza y desinfección diaria de objetos personales que ingresen a la Institución, tales como: teléfonos celulares, computadoras, tabletas electrónicas, anteojos, audífonos, bolsos, carteras, etcétera.
- **II.** Considerar NO utilizar corbatas, aretes, relojes, pulseras, diademas y demás accesorios de uso diario, que puedan contaminarse fácilmente, así como el uso de barba o bigote, debido a que son tendientes de reservorios de virus y demás microorganismos.
- III. Ventilar los espacios cerrados.
- **IV.** Agilizar, en la medida de lo posible, los procesos que desarrollen y generen una interacción directa con el público usuario.
- **V.** Dar aviso al titular del área de su adscripción, en caso de presentar algún síntoma o detectar alguna persona con algún signo referente al virus.
- **VI.** Promover la no discriminación hacia las personas que hayan sido contagiadas por el virus, o aquellas que hayan convivido con alguna persona contagiada.
- **VII.** Retirar los materiales que no se puedan limpiar fácilmente, como lo son folletos, trípticos, volantes, artículos de demostración, etcétera.

VIII. Implementar en sus respectivas áreas, estrategias que permitan mantener la sana distancia.

DÉCIMO QUINTO. Para preservar la salud de los servidores públicos durante la emergencia sanitaria generada por el virus, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, podrán realizar trabajo presencial o trabajo a distancia, conforme lo determine el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa en que se encuentren adscritos y las necesidades del servicio lo ameriten.

DÉCIMO SEXTO. Corresponde a la Unidad de Protección Civil:

- **I.** Brindar los primeros auxilios necesario a los servidores públicos y usuarios que lo requieran.
- II. Capacitar y concientizar a los servidores públicos de la Institución, respecto de las medidas básicas de prevención, seguridad, higiene, limpieza, cuidados, síntomas, signos de sospecha y todas aquellas características que puedan tener relación con el virus.
- III. Dotar con los elementos de protección indispensables a los servidores públicos de la Institución, que se incorporen a laborar en las instalaciones del mismo, como lo son cubrebocas, guantes de látex, caretas, gel antibacterial y demás que se consideren.
- IV. Colocar la señalética en las áreas comunes, para evitar la aglomeración de personas, así como el trazado de líneas de sana distancia; así como la que resulte necesaria conforme se actualice la etapa de riego en que se encuentra la Institución.
- V. Realizar la sanitización constante en las áreas de la Institución.
- **VI.** Implementar, dar seguimiento y supervisar todas las medidas establecidas en estos lineamientos y las que sean necesarias, con el fin de mitigar y prevenir el virus.
- VII. Atender las peticiones de desinfección que en su caso realicen los Titulares de las diferentes áreas de las Institución, cuando se les haga de conocimiento respecto de la detección de algún brote del virus.
- VIII. Remitir semanalmente al pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, su opinión técnica respecto del aforo máximo que debe tener cada área jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como el inmueble denominado Ciudad Judicial, atendiendo a la etapa de riesgo en la que se encuentre la Institución, así como al espacio físico del que se disponga, con la finalidad de respetar la sana distancia.
- **IX.** Coadyuvar con los titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales, para la vigilar que en todo momento se respete el aforo máximo establecido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO SÉPTIMO. El personal del Módulo Médico brindará atención inmediata a los servidores públicos que presenten síntomas atribuibles al contagio por el virus, con apoyo de las medidas de seguridad y su protocolo de actuación, pudiendo emplear los medios tecnológicos disponibles. Debiendo informar diariamente y de manera inmediata cuando así lo considere a la Secretaría Ejecutiva, de los casos que se presenten y de las licencias que otorgue.

El titular del Módulo Médico, mantendrá la vigilancia de todos los servidores públicos a los cuales se les haya expedido licencia médica u ordenado resguardo domiciliario y registrará toda la información necesaria, con la finalidad de realizar el seguimiento de la evolución de su estado de salud.

DÉCIMO OCTAVO. Los titulares de cada área, deberán generar las acciones necesarias para permitir el acceso libre de servidores públicos y usuarios a los dispensadores de gel antibacterial y demás elementos de protección indispensable.

De igual manera, otorgarán facilidades a los servidores públicos de su adscripción, que presenten síntomas atribuibles al contagio por el virus, para ausentarse de sus labores, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos. Así como para ausentarse cuando deban acudir a ser inoculados contra el virus, en las campañas de vacunación a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO. Durante la primera etapa de riesgo, los elevadores serán utilizados única y exclusivamente por personas de la tercera edad y aquellas que por su condición física lo requieran.

VIGÉSIMO. El personal de intendencia adscrito a cada órgano jurisdiccional y área administrativa de la Institución, deberá realizar limpieza de las mismas, al menos dos veces al día, privilegiando el empleo de productos desinfectantes.

Por su parte, el equipo de limpieza y mantenimiento privado, realizará la limpieza de los pasillos exteriores de Ciudad Judicial, baños, así como de los sitios de convivencia común, al menos tres veces al día.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se suspenden temporalmente los relojes de marcación biométrica para el registro dactilar de entrada y salida en lectores de huellas.

La asistencia deberá registrarse por medio de listas impresas, bajo la supervisión del o los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales o de quien designe le titular de las áreas administrativas, quienes se encargarán de verificar la asistencia, puntualidad y permanencia de los servidores públicos de su adscripción; informando de alguna inasistencia injustificada a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos administrativos conducentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, deberá verificar que el ingreso y descarga de los servicios y consumibles que lleven a cabo los proveedores, se realice de acuerdo a las medidas establecidas.

VIGÉSIMO TERCERO. En la prestación de servicio realizado en las diversas áreas de la Institución, se deberá privilegiar en todo momento la atención a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, a los mayores de 65 años y a las personas con discapacidad, cuando su presencia sea obligatoria o indispensable en algún trámite ante la Institución.

VIGÉSIMO CUARTO. Se cancela hasta nuevo aviso, de manera enunciativa, más no limitativa, cualquier tipo de eventos cívicos, celebraciones por onomástico y en general, cualquier actividad que genere el aglutinamiento de personas. Por lo que respecta a reuniones, cursos, clases y capacitaciones, se privilegiará en todo momento el uso de medios electrónicos y plataformas virtuales en caso de ser necesaria su realización.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES PARTICULARES.

CAPÍTULO PRIMERO. INGRESO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y USUARIOS A LA INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMO QUINTO. Para el ingreso a las instalaciones de la Institución durante la contingencia sanitaria, se instalarán tres filtros de salubridad obligatorios para los servidores públicos y usuarios, que consistirán en:

- I. Higiene de manos, que se realizará en los lavamanos colocados en las entradas principales de la Institución.
- **II.** Sanitización de calzado, que se realizará en los tapetes sanitizantes colocados en las entradas de la Institución.
- III. Ingreso por el puesto de control e higiene obligatorio, en el cual, el personal de protección civil, de seguridad, y en su caso de algún habilitado, deberá realizar toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial, verificando que se porte cubrebocas y/o careta de protección.

VIGÉSIMO SEXTO. No se permitirá el ingreso a la Institución, de cualquier persona que presente algún síntoma evidente relacionado con el virus.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El personal de protección civil y de seguridad, llevará un conteo de todos los usuarios que ingresen a las instalaciones de Ciudad Judicial, mismas que deberán registrarse en la bitácora o libreta de acceso correspondiente, señalando el órgano jurisdiccional o área administrativa que visita.

Por lo que respecta a las instalaciones de periferia, la persona que designe el titular de cada área, llevará a cabo el conteo y control de las personas que ingresen a las instalaciones de la misma.

Lo anterior, con el fin de evitar en todo momento la aglomeración de personas.

CAPÍTULO SEGUNDO. ESTANCIA Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMO OCTAVO. Independientemente de la etapa de riesgo en la que se encuentre la Institución, los servidores públicos, usuarios y cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la misma, deberán portar en todo momento cubrebocas y/o careta de protección, así como hacer uso constante de los dispensadores de gel antibacterial que se encuentran distribuidos en las mismas, respetando la señalización de sana distancia existente.

Corresponde a los titulares de cada área o a la persona que designe, verificar que los servidores públicos de su adscripción y usuarios cumplan con dichas medidas. Aunadas a las establecidas en los presentes Lineamientos, los titulares de cada área podrán implementar aquellas medidas de higiene, desinfección y protección que estimen pertinentes, en atención a las actividades propias de sus órganos y áreas, con auxilio y capacitación de la Unidad de Protección Civil.

VIGÉSIMO NOVENO. Se faculta a los integrantes de la empresa de seguridad privada que en el momento se tenga contratada, realizar amonestaciones verbales o en su caso solicitar el abandono de las instalaciones de la Institución, a los usuarios que incumplan con lo referido en el lineamiento inmediato anterior.

CAPÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN.

TRIGÉSIMO. En cualquier momento, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá determinar suspender la actividad administrativa y jurisdiccional, en una o varias áreas o la imposición de medidas adicionales, para salvaguardar la salud de los usuarios y servidores públicos del Poder Judicial.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se privilegiará la captura de fotografías a los expedientes en consulta y a los acuerdos dictados, para agilizar la atención al público.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Durante las etapas de riesgo primera y segunda, en el desahogo de las audiencias orales en las áreas jurisdiccionales, únicamente se permitirá el acceso a las partes, asesor o representante legal, peritos, testigos y los mínimos necesarios que tengan alguna intervención en la audiencia.

Independientemente de la etapa de riesgo en que se encuentre la Institución, el personal del filtro de supervisión coordinará el acceso y adoptará las medidas sanitarias previstas en los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO TERCERO. En los juzgados de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral en materia penal, las audiencias se llevarán a cabo sin presencia de público, en la primera etapa de riesgo, y con público limitado, cuidando la sana distancia en los espacios, en las etapas de riesgo restantes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En el desahogo de las audiencias en los juzgados civiles, familiares, mercantiles y penales tradicionales, así como en materia de responsabilidades administrativas, se desarrollará a través de los monitores espejo previamente instalados.

Si al momento del desahogo, alguna persona presenta un síntoma evidente relacionado con el virus, se certificará y suspenderá la diligencia, solicitando a dicha persona abandone las instalaciones para su atención médica.

Los Secretarios de Acuerdos deberán procurar que exista un intervalo de tiempo mínimo de sesenta minutos del señalamiento entre cada audiencia o diligencia, salvo caso fortuito, para evitar la conglomeración de personas en las instalaciones del Juzgado. De igual manera deberán organizar y prevenir a los intervinientes para que acaten las medidas de salubridad mínima indicados en los presentes Lineamientos.

Las personas que sean citadas a la celebración de audiencias por el órgano jurisdiccional, se presentarán con diez minutos de anticipación a la hora señalada en el lugar designando para su desahogo.

Durante el transcurso de las audiencias o estancia, se evitará prestarse objetos y/o documentos, leyes u otros objetos.

TRIGÉSIMO QUINTO. En lo que hace al servicio de impartición de justicia en segunda instancia, se aplicarán las políticas temporales que al afecto emitan las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de su respectiva competencia.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Centro Estatal de Justicia Alternativa, durante la primera etapa de riesgo, llevará a cabo las sesiones de mediación a distancia a través de los medios tecnológicos, y en relación con la segunda, tercera y cuarta etapa, de manera presencial y/o a distancia, según la elección de los usuarios y las circunstancias propias de la carga de trabajo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En la presentación de promociones, escritos u oficios, ante la Oficialía de Partes Común de Ciudad Judicial y en los juzgados de periferia, los usuarios deberán respetar la sana distancia delimitada por la Unidad de Protección Civil.

Todos los Oficiales de Partes, deberán contar con careta, cubrebocas, guantes, uso de desinfectante en aerosol para los documentos que reciban.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Por lo que respecta a la consulta de expedientes en cada juzgado de la Institución, se permitirá la entrada a los archivos respectivos únicamente a dos partes simultáneamente, vigilando el oficial de partes su cumplimiento.

Las partes que realicen dicha consulta, deberán portar de manera obligatoria guantes de látex, independientemente de su equipo de seguridad personal.

TRIGÉSIMO NOVENO. Las diligencias en las que se requiera el traslado del Secretario de Acuerdos, Diligenciario o Asistente de Notificación, según la materia, se realizará únicamente con el acompañamiento de la persona interesada o representante legal, tomando las medidas de protección sanitaria necesarias.

Los diligenciarios harán uso de los medios tecnológicos aprobados, reduciendo al máximo el nivel de contagio.

Los diligenciarios deberán realizar las notificaciones personales utilizando obligatoriamente careta, cubrebocas, guantes.

CUADRAGÉSIMO. Con la finalidad de minimizar los efectos negativos generados por la pandemia sanitaria, los servidores públicos teniendo presente la conservación de su salud y evitando el contacto de riesgo, se replantearán esquemas de trabajo que lleven a la eficacia y eficiencia, en beneficio de una impartición de justicia pronta y expedita.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los titulares de cada órgano jurisdiccional, habilitarán un número telefónico de atención al público, mismo que deberá estar atendido durante la jornada laboral completa, con la finalidad de rendir información a los justiciables que lo requieran, respecto de los asuntos sometidos a la jurisdicción del juzgado que se trate, evitando así el traslado de personas a las oficinas del Poder Judicial sin causa justificada.

El número que se determine habilitar, deberá ser reportado a la Secretaría Ejecutiva, para publicación en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO V. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Con la finalidad de contener y evitar la propagación del virus entre

el personal, se evitará el retorno de servidores públicos que hayan sido diagnosticados positivos con el virus, hasta contar con la evaluación médica pertinente, que deberá ser expedida por la autoridad sanitaria competente y revisada por el titular del Módulo Médico.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Cuando algún servidor público presente síntomas relacionados con el virus, o algún otro lo detecte, se deberán realizar las acciones siguientes:

- **I.** Deberá reportarse inmediatamente con su superior jerárquico, quien, permitirá se ausente de sus labores para llevar a cabo su resguardo domiciliario.
- II. El superior jerárquico, comunicará al titular del Módulo Médico, quien procederá en términos de lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO de los presentes y continuará conforme la fracción que sigue.

De informársele por parte del Módulo Médico, la licencia médica de un servidor público a su cargo que se encontrara laborando, procederá a informar de manera inmediata a la Unidad de Protección Civil, para que actúen conforme sus facultades contenidas en los presentes lineamientos.

- III. Si mediante alguna consulta médica, el Titular del Módulo Médico detecta que algún servidor público o su dependiente económico presenta síntomas relacionados con la enfermedad COVID-19, procederá a realizarle obligatoriamente la prueba rápida para la identificación del virus, o en su caso, concederá licencia por el periodo que considere, para que el servidor público o su dependiente económico se realice una prueba de manera particular.
- **IV.** Una vez realizada la prueba, según el criterio del Titular del Módulo Médico, se reintegrará al servidor público en sus labores cotidianas, o en su caso, se le concederá la licencia médica a que haya lugar, independientemente de recetar el tratamiento respectivo.
- V. La Secretaría Ejecutiva recabará los informes que le realice el Titular del Módulo Médico, dando cuenta de ellos a los Consejeros de la Judicatura del Estado, de acuerdo a la urgencia actual.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. En caso de que algún servidor público, haya sido diagnosticado positivo por parte de las autoridades sanitarias con el virus, deberá comunicarlo por cualquier medio al titular del área de su adscripción, o en su caso, al titular del Módulo Médico, proporcionando sus datos de contacto, y remitiendo a través de los medios tecnológicos el documento donde conste su resultado positivo, con la finalidad de que se tramite su licencia médica.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Cuando algún servidor público sea diagnosticado positivo o presente síntomas relacionados con el virus, y éste se haya encontrado laborando activamente en las instalaciones de la Institución, la Unidad de Protección Civil, procederá a la sanitización del área y realizará la vigilancia constante de los servidores públicos con quien haya tenido contacto, para verificar ausencia de síntomas atribuibles al virus, procediendo conforme los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa referente a la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, así como podrá modificarlo o revocarlo cuando así lo determine, o emitir lineamientos posteriores para su adecuado cumplimiento.

CUARTO. Comuníquense los presentes Lineamientos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos legales correspondientes, así como a las áreas administrativas y jurisdiccionales que deban conocerlo.

QUINTO. Comuníquense los presentes Lineamientos a las empresas de seguridad privada y limpieza que se tenga contratado, para su observación y seguimiento.

SEXTO. Con la entrada en vigor de los presentes lineamientos, queda sin efectos el "ACUERDO GENERAL 02/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE AUTORIZA LOS LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", así como el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19)"

SÉPTIMO. Los presentes Lineamientos dejarán de surtir efectos en cuanto la autoridad sanitaria determine la declaratoria de superación de la pandemia.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.

DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA Rúbrica

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

LIC. VÍCTOR HUGO CORICHI MÉNDEZ
Rúbrica
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

DRA. DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL
Rúbrica
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

DOY FE

LIC. EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN Rúbrica INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA ESTADO DE TLAXCALA LIC. MARTHA ZENTENO RAMÍREZ
Rúbrica
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
TLAXCALA

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



